



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que la adopción del sistema de la dolarización, dadas las particulares características de las zonas fronterizas del Ecuador, para el caso del Cantón Huaquillas de la Provincia de El Oro, ha tenido repercusión y efectos negativos, afectando especialmente al comercio y la artesanía, lo que ha producido una grave crisis económica y desocupación, con el consiguiente aumento de los niveles de desempleo y éxodo de la población;

Que un verdadero proceso de modernización y fortalecimiento del Estado ecuatoriano, es la implantación de fronteras vivas a través del asentamiento poblacional y desarrollo socio - económico de las ciudades ubicadas en el sector fronterizo, como sustento de una efectiva seguridad nacional;

Que el segundo inciso del artículo 271 de la Constitución Política de la República, señala que "La ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión pública y privada en las zonas menos desarrolladas o en actividades de interés nacional";

Que es importante impulsar la aplicación de regímenes especiales orientados al desarrollo económico, social, cultural, ambiental, científico y tecnológico, mediante la puesta en práctica de tratamientos especiales en materia tributaria y arancelaria, a fin de fomentar las actividades productivas, alentando e implantando mecanismos de control adecuados y eficaces;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS Y A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, QUE CREA LA ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL PARA EL CANTON HUAQUILLAS

Art. 1.- Establécese la Zona de Tratamiento Especial Comercial e Industrial en el Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, agroindustriales y de servicio.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Zona de Tratamiento Especial, Comercial e Industrial de Huaquillas, el territorio que comprende la circunscripción geográfica del Cantón Huaquillas, teniendo como frontera aduanera el puesto de control del Servicio de Vigilancia Aduanera ubicado en el Puente Internacional de Huaquillas; y para su aplicación se tomará en cuenta la demarcación geográfica del Cantón establecida en la Ley No. 51, que crea el Cantón Huaquillas en la Provincia de El Oro, publicada en el Registro Oficial No. 289, del 6 de octubre del 1980.

Art. 3.- Para evitar que las mercancías ingresen ilegalmente al interior del país a través de la Zona de Tratamiento Especial, se establecerán puestos de control aduanero ubicados en el límite del Cantón Huaquillas con Arenillas y otro en Puerto Hualtaco que permita controlar el acceso al interior del país por vía marítima; y los demás puestos de control que sean necesarios.

Para evitar que las mercancías ingresen ilegalmente al interior del país a través de la Zona de Tratamiento Especial, el Servicio de Rentas Internas deberá implementar los sistemas de control que fueren necesarios.

Art. 4.- Se acogerán a los beneficios de la presente Ley, todas las personas naturales y jurídicas que demuestren estar domiciliadas en el Cantón Huaquillas por lo menos con cinco años de anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

Cada beneficiario de la Zona de Tratamiento Especial, Comercial e Industrial del Cantón Huaquillas podrá realizar importaciones por un valor FOB anual de hasta USD\$ 400.000, y el monto máximo como valor FOB de cada importación no podrá exceder de USD\$ 50.000.

Art. 5.- Las importaciones de mercancías, materia prima, equipos, maquinarias, herramientas y repuestos a la Zona de Tratamiento Especial Comercial e Industrial del Cantón de Huaquillas, están sujetas a tarifa cero del IVA y a la suspensión del cien por ciento (100%) de los derechos arancelarios y adicionales, excepto la tasa de operación de conformidad con esta Ley.

Art. 6.- Podrán ingresar al territorio de la Zona de Tratamiento Especial todas las mercancías nacionales y/o extranjeras provenientes de los países integrantes de la Comunidad Andina de Naciones -CAN- así como las mercancías de los países con los cuales el Ecuador mantiene convenios de carácter comercial; y, aquellas de terceros países que para su comercialización y/o industrialización se acogerán a los beneficios establecidos en el artículo anterior.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- Art. 7.-** *Las mercancías, equipos, maquinarias, herramientas y repuestos adquiridas en la Zona de Tratamiento Especial, para ingresar al interior del país, deberán ser nacionalizadas en el Distrito Aduanero de la jurisdicción de Huaquillas, previo el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras. Así mismo cuando sean exportadas a cualquier país se deberá cumplir con todas las formalidades establecidas en la normatividad vigente en el país.*
- Art. 8.-** *En todas las ventas de mercancía que se realicen por parte de los beneficiarios de la Zona de Tratamiento Especial, se emitirán las facturas de venta correspondientes, de conformidad con el reglamento respectivo.*
- Art. 9.-** *Para la aplicación de esta Ley, créase el Consejo Técnico de Administración de la Zona de Tratamiento Especial como una entidad autónoma de derecho público, personería jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de proporcionar asesoramiento técnico, legal y financiero, para la reactivación económica del Cantón.*
- Art. 10.-** *El Consejo Técnico de Administración estará integrado por:*
- a) *El Alcalde del Municipio de Huaquillas o su delegado, quien lo presidirá;*
 - b) *El Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de El Oro;*
 - c) *El Gerente del Noveno Distrito Aduanero de Huaquillas;*
 - d) *El Presidente de la Cámara de Turismo de Huaquillas;*
 - e) *Un Representante de las Asociaciones de Artesanos de Huaquillas;*
 - f) *El Presidente de la Cámara de Comercio de Huaquillas;*
 - g) *Un Representante de los micro - empresarios (comerciantes minoristas) de Huaquillas; y,*
 - h) *Un representante del sector industrial.*

Cada uno de los miembros tendrá derecho a voto. El ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Técnico de Administración será ad-honorem. El Consejo Técnico de Administración elegirá un Secretario Ejecutivo, quien será el representante legal conjuntamente con el Presidente. El Consejo Técnico de Administración dispondrá de autonomía técnica, administrativa y económico - financiera; y su operación y funcionamiento se financiará con recursos propios y no tendrá ninguna participación en el Presupuesto General del Estado.

El Secretario Ejecutivo deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

J. Q.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- *Poseer título universitario en una carrera afín a los temas materia de la presente Ley.*
- *Tener experiencia de por lo menos tres años en gestión gerencial.*
- *Ser residente del Cantón Huaquillas, por lo menos con tres años de anterioridad a la promulgación de la presente Ley.*

Art. 11.- *Son funciones del Consejo Técnico de Administración las siguientes:*

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades y competencias que se cumplan en el ámbito de la Zona de Tratamiento Especial;*
- Formular y aprobar las políticas y directrices que orienten las acciones y decisiones tendientes a la reactivación del sector productivo, comercial y artesanal de la zona, impulsando la asistencia técnica, la capacitación y el asesoramiento financiero;*
- Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual de asistencia técnica y capacitación a los diferentes sectores productivos de la zona;*
- Elaborar y aprobar el Presupuesto, determinando las fuentes de financiamiento y los usos y destinos de los fondos que garantizarán el funcionamiento del Consejo Técnico de Administración;*
- Verificar que se cumplan con las formalidades aduaneras;*
- Evaluar periódicamente el proceso de reactivación de la zona, emitiendo recomendaciones que permitan mejorar dichos procesos;*
- Coordinar sus actividades con las demás instituciones públicas y privadas del Cantón, de la Provincia y de la Región;*
- Elaborar y aprobar las herramientas e instrumentos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a impulsar el funcionamiento del Consejo;*
- Remover al Secretario Ejecutivo por incumplimiento en el desempeño de sus funciones; y,*
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley.*

Art. 12.- *Para financiar el funcionamiento del Consejo Técnico de Administración, créase la tasa de operación del 0.3% del valor CIF de las mercancías que ingresen a la Zona de Tratamiento Especial, Comercial e Industrial de Huaquillas.*


Art. 13.- *Para acceder a los beneficios de esta Ley, las personas naturales o jurídicas deberán obtener la calificación correspondiente por parte del Consejo Técnico de Administración de la Zona de Tratamiento Especial, por lo cual se dará cumplimiento a los requisitos que se establezcan en el respectivo reglamento.*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- Art. 14.-** Para efectos de la aplicación de esta Ley, se crearán estaciones de transferencia internacional de carga, las mismas que funcionarán al amparo de lo estipulado en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, así como de los convenios bilaterales y multilaterales suscritos por el Ecuador en materia de transporte terrestre.
- Art. 15.-** El Presidente de la República en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, dictará el respectivo reglamento para su aplicación.
- Art. 16.-** Refórmase la Ley Orgánica de Aduanas y la Ley de Régimen Tributario Interno en conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

OBJETASE TOTALMENTE


LUCIO GUTIERREZ BORBUA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA